

San Luis, 02 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo que tramita bajo el número EXD-0000-12300575/24 "CALENDARIO CINEGETICO 2025 – SAN LUIS", en el marco de la Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de Fauna, Caza y Pesca, su Decreto Reglamentario N° 3764- MLYRI-2005, modificado por el Decreto N° 3381-MMA-2011, Decreto N° 48-SGG-SAYDS-2023 y el Decreto N° 697-SGG-SAYDS-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° IX-0317-2004 y su Decreto reglamentario N° 3764-MLYRI-2005, modificado por el Decreto N° 593-SGG-SA-2023 facultan a la Autoridad de Aplicación para la autorización, regulación y control de las actividades de caza, de acuerdo a los criterios técnicos que considere oportuno aplicar para la mejor conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de la Provincia.

Que, en virtud del Artículo 4° de la Ley Provincial N° IX-0317-2004, es función de la Autoridad de Aplicación la implementación de medidas tendientes al control de las especies silvestres consideradas dañinas;

Que, el jabalí (*Sus scrofa*) es una especie exótica para San Luis, que debido a las altas tasas reproductivas y la falta de predadores naturales ha multiplicado sus poblaciones originando diversos problemas económicos y ecológicos entre los que se destacan los accidentes viales, los daños a los cultivos y la destrucción de corrales, la predación sobre terneros recién nacidos, el desplazamiento de especies nativas como el pecarí de collar, los cambios en la estructura de los suelos y la destrucción de la cobertura vegetal y bancos de semillas, disminuyendo la productividad de los ambientes;

Que, el jabalí (*Sus scrofa*) se incluye en la "Lista de las 100 Especies Exóticas Invasoras más Dañinas del Mundo", elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2000);

Que, la liebre europea (*Lepus europaeus*) es una especie exótica para San Luis que por su alta tasa reproductora y facilidad de

CDE.RESOLUCIÓN N° 1 DB-SAYDS-2025.-

adaptación se ha dispersado por todo el territorio provincial ocasionando perjuicios económicos y ecológicos tales como daños a cultivos, consumo de pasturas para el ganado y desplazamiento de especies nativas como la vizcacha (*Lagostomus maximus*) y la mara (*Dolichotis patagonum*);

Que, la liebre europea (*Lepus europaeus*) es considerada Especie Plaga por el Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo de Plagas;

Que, el ciervo colorado (*Cervus elaphus*) es una especie exótica para la Provincia de San Luis, que por falta de predadores naturales y capacidad de adaptación, ha aumentado su población ocasionando diversos impactos negativos económicos y ecológicos entre los que se destacan daños a cultivos y destrucción de corrales, los cambios en la estructura de los suelos, destrucción de la cobertura vegetal y desplazamiento de especies nativas como el cómo el venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) o el guanaco (*Lama guanicoe*) compitiendo por alimento y hábitat.;

Que, el ciervo colorado (*Cervus elaphus*) se incluye en la “Lista de las 100 Especies Exóticas Invasoras más Dañinas del Mundo”, elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN);

Que, el ciervo axis (*Axis axis*) es una especie exótica para la Provincia de San Luis, debido a su gran capacidad de adaptación y la falta de predadores naturales, genera daños a la biodiversidad y económicos entre los que se destacan su alimentación de cultivos agrícolas, afectando la regeneración de la vegetación autóctona y compitiendo con especies nativas como el venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) y el guanaco (*Lama guanicoe*);

Que, el ciervo dama (*Dama dama*) es una especie exótica para la Provincia de San Luis, provocando diversos problemas económicos y ecológicos entre los que se destacan los cambios en la estructura de los suelos, la destrucción y pérdida de la cobertura vegetal, desplazamiento de la fauna autóctona compitiendo por alimento y habitad;

Que la vizcacha (*Lagostomus maximus*) a pesar de ser una especie nativa, causa daños perjudiciales para los cultivos en general y las pasturas en algunas zonas de la provincia;

CDE.RESOLUCIÓN N° 1 DB-SAYDS-2025.-

Que, la caza es una actividad fuertemente arraigada en la cultura y tradiciones de San Luis y representa, en muchos casos, una fuente de acceso a proteínas para familias de escasos recursos;

Que, el Artículo 2º del Decreto N° 3764-MLyRI-2005 define como caza deportiva al acto de abatir y/o capturar animales de la fauna silvestre sin fines lucrativos y debidamente autorizado por el órgano de aplicación;

Que, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, considera oportuno habilitar la actividad de caza deportiva de jabalí, liebre europea, ciervo colorado, ciervo axis, ciervo dama y vizcacha en base a criterios económicos, considerando los importantes perjuicios que causan a las diferentes actividades agrícolas y ecológicas visto el impacto que tienen en la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y la presión sobre especies autóctonas; por lo que su control contribuye a las políticas ambientales de la Provincia, beneficiando la conservación de los ambientes naturales y las especies nativas y sociales, satisfaciendo la demanda de grupos sociales en los cuales la tradición cinegética en general, y de estas especies en particular, está fuertemente arraigada;

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los requisitos y condiciones necesarios para la práctica de la actividad cinegética deportiva en el territorio de la Provincia de San Luis durante el año 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Habilitar la práctica de la caza deportiva para la temporada 2025 en campos privados de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Establecer las siguientes especies y períodos habilitados para la actividad de caza deportiva:
Jabalí (*Sus scrofa*): del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
Liebre europea (*Lepus europaeus*): del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
Vizcacha (*Lagostomus maximus*): del 01 de enero al 31 de agosto

CDE.RESOLUCIÓN N° 1 DB-SAYDS-2025.-

de 2025.

Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): del 01 de marzo al 01 de noviembre de 2025.

Ciervo axis (*Axis axis*): del 01 de marzo al 01 de noviembre de 2025.

Ciervo dama (*Dama dama*): del 01 de marzo al 01 de noviembre de 2025.-

Art. 3°.-

a) Establecer los siguientes cupos, modalidades y calibres habilitados:

a.1. Jabalí: Apostado y/o rececho. Con arma de fuego con caño de longitud mayor a 380 mm y calibre no inferior a 7 mm, con proyectil de peso no inferior a 9 gr o 150 grains. Queda prohibido el uso de proyectiles encamisados. Cupo: sin límite de ejemplares.

a.2. Liebre europea: Armas de fuego de ánima lisa de hasta calibre 12 incluido y armas de fuego de ánima rayada calibre 22. Cupo: cinco (05) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.

a.3. Vizcacha: armas de fuego de ánima lisa de hasta calibre 12 incluido y armas de fuego de ánima rayada calibre 22. Cupo: quince (15) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.

a.4. Ciervo colorado: Apostado y/o rececho. Con arma de fuego con caño de longitud mayor a 380 mm y calibre no inferior a 7 mm, con proyectil de peso no inferior a 9 gr o 150 grains. Queda prohibido el uso de proyectiles encamisados. Cupo: uno (01) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.

a.5. Ciervo axis: Apostado y/o rececho. Con arma de fuego con caño de longitud mayor a 380 mm y calibre no inferior a 7 mm, con proyectil de peso no inferior a 9 gr o 150 grains. Queda prohibido el uso de proyectiles encamisados. Cupo: uno (01) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.

a.6. Ciervo dama: Apostado y/o rececho. Con arma de fuego con caño de longitud mayor a 380 mm y calibre no inferior a 7 mm, con proyectil de peso no inferior a 9 gr o 150 grains. Queda prohibido el uso de proyectiles encamisados. Cupo: uno (01) ejemplares adultos

CDE.RESOLUCIÓN N° 1 DB-SAYDS-2025.-

por excursión y por permiso de caza.

- b) A los fines de la presente, definir como excursión de caza el total de días que dura la salida.
- c) Prohibir, para las especies de los incisos a.2, a.3, a.4, a.5 y a.6 la caza de crías y/o ejemplares juveniles.
- d) En todos los casos, la cantidad de armas de fuego no podrá exceder de dos (2) por permiso de caza y por categoría; debiendo las mismas transportarse desarmadas y enfundadas, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429/73, su Reglamentario y todas las reglamentaciones vigentes de la ANMaC.
- e) El producto de cacería deportiva debe trasladarse completo (cuerpo y cabeza), desde el lugar donde fue cazado.
- f) El traslado del producto de cacería deportiva dentro de la provincia debe ir acompañado del permiso de caza oficial 2025 acompañado por DNI o Cipe, el formulario de permiso del propietario o encargado del campo certificado.
- g) El traslado del producto de cacería deportiva fuera de la provincia debe ir acompañado del permiso de caza oficial 2025 acompañado por DNI o Cipe, el formulario de permiso del propietario o encargado del campo y con la correspondiente guía de tránsito.-

Art. 4°.-

- a) Prohibir la caza de toda especie de la fauna silvestre distinta a las incluidas en el Artículo precedente.
- b) Prohibir en el ejercicio de la caza:
 - b.1. El empleo de todos aquellos medios que tengan por objeto la captura masiva de animales silvestres y la formación de cuadrillas a pie o a caballo.
 - b.2. El uso de hondas, redes, trampas, cimbras, lazos, sustancias tóxicas, venenosas, gomosas o explosivas, armas o métodos nocivos o antideportivos y armas de calibres no autorizados.
 - b.3. Perseguir o disparar sobre animales desde vehículos.
 - b.4. Disparar sobre animales inmovilizados o atascados por

CDE.RESOLUCIÓN N° 1 DB-SAYDS-2025.-

cualquier causa.

b.5. Disparar con armas automáticas.

b.6. Disparar “en salva” o de manera sucesiva de más de un cazador sobre una misma presa.

c) Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en comercios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de las especies detalladas en la presente Resolución.

d) Prohibir en todo el territorio provincial la realización de concursos de caza o eventos similares.-

Art 5º.- Establecer como zonas de veda las siguientes:

a) Terrenos públicos.

b) Áreas Naturales Protegidas públicas o privadas.

c) Ejidos de ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público.

d) Proximidades de caminos, diques y costas de ríos o arroyos, a una distancia mínima de trescientos (300) metros con arma que dispare perdigones y de mil quinientos (1500) metros con arma que dispare balas.-

Art. 6º.- Establecer la cantidad máxima de autorizaciones de caza que el propietario del campo podrá otorgar por la temporada, de acuerdo a la siguiente categorización:

Categoría I: establecimientos de 300 a 500 Has; hasta quince (15) autorizaciones.

Categoría II: establecimientos mayores a 500 Has; hasta veinte (20) autorizaciones.

El otorgamiento de autorizaciones en predios menores a 300 Has, quedará sujeto a consideración de la Autoridad de Aplicación.-

Art.7º.- Establecer los siguientes requisitos para la obtención del Permiso de Caza Deportiva:

CDE.RESOLUCIÓN N° 1 DB-SAYDS-2025.-

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Presentar original y copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Presentar original y copia de Credencial de Legítimo Usuario de ANMaC vigente.
- d) Presentar original y copia del permiso escrito del propietario, encargado o responsable legal del campo en el que se practicará la caza; con firma certificada.
- e) Comprobante de pago correspondiente al arancel Temporada 2025.-

Art.8º.-

Establecer los siguientes requisitos para la práctica de la caza deportiva:

- a) Permiso de Caza Deportiva correspondiente a la temporada 2025. Este documento es personal e intransferible.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Credencial de legítimo usuario ANMaC.
- d) Permiso escrito del propietario, encargado o responsable del campo en el que se practicará la caza; con firma certificada.-

Art.9º.-

Establecer la figura de "Acompañante de caza" bajo la siguiente modalidad:

- a) Se podrán otorgar hasta un (1) "Permiso de Acompañante" por cada "Permiso de Caza Deportiva".
- b) El "Permiso de Acompañante" se expedirá a nombre del cazador solicitante que deberá contar con el "Permiso de Caza Deportiva" al momento de la práctica.
- c) El titular del "Permiso de Caza Deportiva" sólo podrá ser acompañado en cada excursión de caza por un (1) "Acompañante de Caza".
- d) El "Permiso de Acompañante" no habilita para la práctica de la caza deportiva ni para la portación y/o uso de armas.
- e) El "Permiso de Acompañante" no modifica ni amplía el cupo de piezas habilitado para su titular.-

CDE.RESOLUCIÓN N° 1 DB-SAYDS-2025.-

- Art. 10º.- Para la solicitud del “Permiso de Acompañante” se deberá presentar:
- a) Copia del “Permiso de Caza Deportiva” al que estará vinculado el “Permiso de Acompañante”.
 - b) Comprobante de pago correspondiente al arancel Temporada 2025.-
- Art. 11º.- Extender la validez de los permisos 2024, hasta el día 31 de enero del 2025 inclusive.-
- Art. 12º.- Hacer saber al Secretario De Estado De Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Ministerio De Desarrollo Productivo y el Ministerio de Seguridad.-
- Art. 13º.- Comunicar, publicar, registrar, y archivar.-

Daniel Federico Berro
Director de Biodiversidad
Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable